

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN ZEPA

Artículo 1.- Concepto

1 De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41, ambos de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, redactados conforme a la Ley 25/98, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece el "PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN ZEPA" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

2 Constituye el objeto de este precio público la prestación del servicio de suministro de agua para almacenes agrícolas del sobrante del abastecimiento público que el Ayuntamiento presta por gestión directa. No se aplicará el presente precio público a las industrias ganaderas.

Artículo 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía

Hasta 18 m/3	15euros/TRIMESTRE +IVA
de 18 m/3 a 36 m/3	4euros/metro+IVA
de 36 m/3 en adelante	6euros/metro+IVA

TASA DE ENGANCHE_ -160 EUROS-

Artículo 4.- Obligación de pago

La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la actividad municipal de prestación del servicio, o de realización de la actividad a que se refiere la presente Ordenanza si se procedió sin la oportuna autorización, sin perjuicio de las sanciones que procediesen.

Artículo 5.- Normas de Gestión.

1.- Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio de forma previa al suministro, que no tendrá carácter obligatorio para el Ayuntamiento dado que se trata de abastecimiento de agua potable fuera del casco urbano, pudiendo apreciarse para su otorgamiento, entre otros criterios, el sobrante de abastecimiento público, o las dificultades técnicas que pueda plantear el suministro, siendo en todo caso imprescindible para su concesión contar con un almacén agrícola con licencia.

2.- El pago del precio público se efectuará por los interesados contra recibo expedido por el servicio municipal de aguas, en el que se especificarán los conceptos liquidados.

3.- Los contadores se colocarán obligatoriamente fuera de la finca

4.- No se admitirá agua sin contador

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- En todo lo no dispuesto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria lo previsto en la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de suministro de agua.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil uno, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.